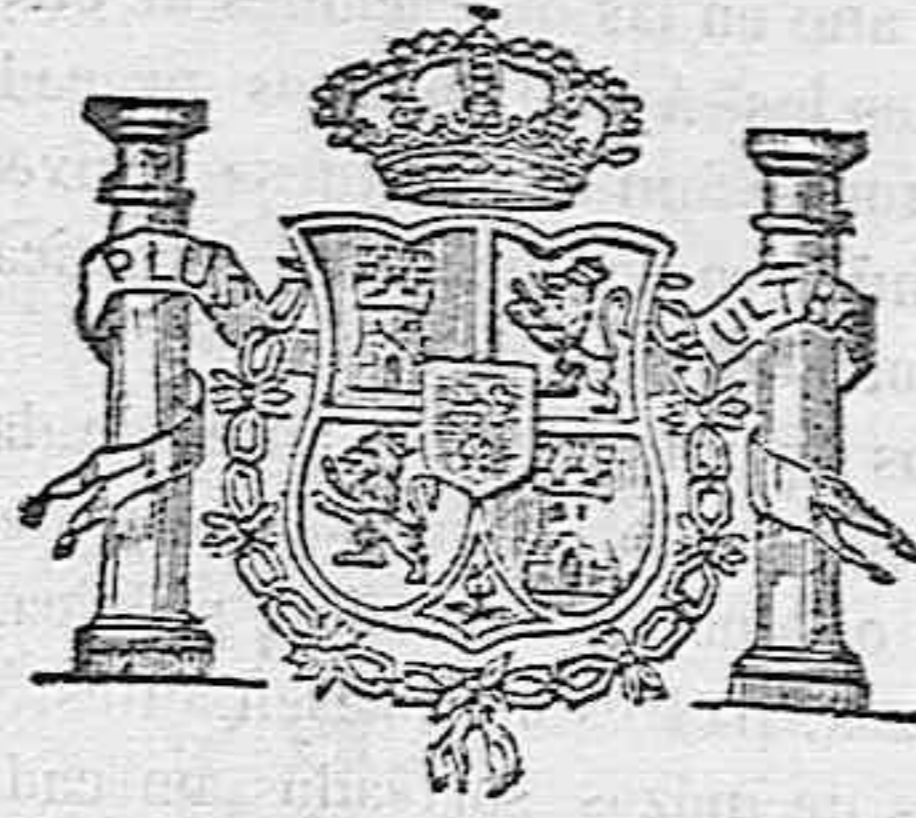


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan esta Corte sin novedad en su importanteitud. De igual beneficio gozan S. A. R. la serenísima Sra. Infanta heredera Doña María las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 13.

Presupuestos.

Para cumplimentar debidamente lo preceptuado en la circular de la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion publicada

en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al sábado 10 de Enero de 1880, y Real orden de 13 del mismo mes de 1879, insertas en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 6, correspondiente al miércoles 14 de Enero del año próximo anterior; llamo la atencion de los Ayuntamientos y Juntas municipales de esta provincia sobre la importancia de cuantos servicios en las mismas se recomiendan, previniendo a los primeros y sus Secretarios el más exacto cumplimiento en todas sus partes; en la inteligencia de que los referidos funcionarios quedan responsables de que para antes del día 15 de Marzo próximo obren en esta oficina los presupuestos de sus respectivos municipios correspondientes al año económico venidero de 1881-82, despues de haber seguido su tramitacion en las localidades, hasta la definitiva aprobacion por las Juntas municipales, para el debido exámen y correccion de las extralimitaciones legales que pudieran contener, cuidando muy especialmente de que el rendimiento de ingresos sea suficiente a cubrir por completo los gastos; haciendo constar igualmente y con toda claridad el tanto por ciento con que resul-

ten gravadas las contribuciones territorial, industrial y de consumos en el repartimiento general acordado para cubrir el déficit.

Soria, 31 de Enero de 1881.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular núm. 14.

Los que se crean con derecho a los bienes que ha dejado a su fallecimiento el soldado del regimiento infanteria de la Habana, núm. 6, residente en la Isla de Cuba, Vidal García Gonzalez, hijo de Hipólito y Agueda, se presentarán ante el Alcalde de Almaluez a recoger los documentos que obran en su poder, para hacer la reclamacion de dichos bienes, provistos de un certificado del Alcalde del pueblo de su residencia que identifique sus personas y justifique ser tales herederos.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia publiquen en sus respectivas localidades la presente circular para que llegue a conocimiento de los interesados, toda vez que se ignora su paradero.

Soria, 1.º de Febrero de 1881.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente a la 2.ª semana del mes de Enero.

DEFUNCIONES.

EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA.			NACIMIENTOS.		Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.									
De 0 a 1 año.	Do más de 1 a 3.	Do más de 3 a 10.	Do más de 10 a 20.	Do más de 20 a 40.	Do más de 40 a 100.	Vireuela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Quij.	Corymbecho.	Tifus abdominal.	Tifus exantematico.	Cólera.	Disonteria.	Fiebre puerperal.	Intervenciones patológicas.	Interciosos.	Other enfermedades.	Tisis.	Enfermedades agudas de los Organos respiratorios.	Apoplejia.	Enfermedades agudas de los Organos respiratorios.			Colera infantil.	Colera intestinal (diarrea).	Rotulismo agudo.	Por homicidio.	Por suicidio.	Por accidente.	Legítimos.	Naturales.	Aumento de censo.
1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	1	2	"	"	2	"	"

Soria, 28 de Enero de 1881.—El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

CONSEJO PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Quintas

Próximo el día en que ha de verificarse ante los Ayuntamientos el importante acto de las declaraciones de soldados, esta Comision ha creido conveniente reproducir la circular que con igual motivo se publicó en 28 de Enero del año próximo pasado, a

fin de que los Ayuntamientos, con vista de las disposiciones contenidas en la misma, lleven a efecto el acto con las formalidades que la ley previene.

Soria, 31 de Enero de 1881.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

CIRCULAR QUE SE CITA.

Las prevenciones dictadas por esta Corporacion

en el año de 1879, insertas en el *Boletin oficial* número 13, para que el acto de la declaracion de soldados ante los Ayuntamientos se llevase a efecto con toda regularidad, deben tenerse muy presentes en el corriente año; y la Comision, con el fin de que así suceda, ha dispuesto se inserten nuevamente con algunas ligeras variaciones que aconsejan las

Reales órdenes que se han dictado en aclaracion de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Próximo ya el día en que ha de verificarse el llamamiento y declaracion de soldados para el reclutamiento y reemplazo del ejército en el corriente año, segun dispone el art. 100 de la citada ley, la Corporacion, si en años anteriores consideró conveniente dar algunas instrucciones á los Ayuntamientos que les sirvieran de guía en tan importante acto, en el actual cree de necesidad dirigirles con más motivo su voz, puesto que innovaciones trascendentales en el sistema de reemplazos, en sus operaciones y detalles han venido á derogar la tan conocida y antigua ley de 30 de Enero de 1836, reformada por la de 1.º de Marzo de 1862, y últimamente por la de 10 de Enero de 1877.

Al hacerlo así, la Comision no tiene más móvil que evitar en lo posible inexactitudes que, sobre retrasar el servicio público, suelen traer graves perjuicios á los interesados y alejar de los Ayuntamientos la inmensa responsabilidad moral y material que pueden contraer. El acto de la declaracion de soldados, es, á no dudar, el más grave que se encomienda á los cuerpos municipales, así es que debe dominar la más estricta imparcialidad, que unida al detenido examen de las disposiciones legales, garanticen la buena fé y el acierto en sus resoluciones: hagan completa abstraccion de toda afeccion personal; que sólo la ley, la justicia y la equidad aconsejen sus determinaciones, y los Ayuntamientos merecerán el aplauso de sus administrados y de esta Comision, que, dispuesta siempre á facilitarles el más exacto y puntual cumplimiento de su importante mision en las operaciones del reemplazo, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, para resolver todas las cuestiones á que den lugar las operaciones del reemplazo del año actual, se arreglarán á la ley de 28 de Agosto de 1878 y disposiciones de la Real orden circular de 10 de Diciembre del propio año, debiendo tener al propio tiempo presentes las Reales órdenes dictadas tambien en aclaracion de la ley antigua de reemplazos de 30 de Enero de 1836 que no se opongan al espíritu y letra de la nueva citada legislación y que puedan suplir algun vacío de la misma ó facilitar su genuina interpretacion.

2.ª Terminadas ya las actas de alistamiento, rectificacion y sorteo, han debido hacer las citaciones que ordenan los artículos 84 y 85 de la ley, y en caso negativo lo verificarán inmediatamente á todos los mozos sorteados por edictos y personalmente con papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará al mozo, padre, madre, curador, amo ó persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente general.

3.ª Disponiéndose por los artículos 114 y transitorio que una vez terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el corriente año se proceda á practicar igual operacion respecto de los que en los años de 1878, 1879 y 1880 fueron destinados á la Reserva, los Ayuntamientos, calculado el día en que han de dar por terminada la declaracion de los del año corriente, señalarán alguno de los inmediatos para practicar la misma operacion en los referidos mozos de los tres citados años anteriores, citándolos en la forma prevenida en el art. 85, así como á los mozos de aquellos reemplazos que les siguieron en número, y especialmente á los que en su lugar fueron al servicio; debiendo advertir alcanza á la vez á los cortos que tuvieran la talla de 1 metro 300 milímetros arriba, á todos los libres por excepcion legal y á todos los inútiles tan solo de los reemplazos de 1879 y 1880 (Real orden de 17 de Julio de 1879).

4.ª Debiendo responder cada mozo de su suerte

en el reemplazo en que fué alistado segun el art. 93, y no teniendo por lo tanto interés para lo sucesivo los de un año en las operaciones de otro, para evitar confusiones los Ayuntamientos procederán en distintos actos, y aun días si fuese conveniente por el excesivo número de mozos, á practicar la declaracion de soldados de cada año.

5.ª Los Ayuntamientos, ántes de dar principio á las operaciones del llamamiento y declaracion de soldados, ordenarán en sesion pública, á presencia de los mozos, padres ó representantes, se dé lectura á las listas de mozos sorteados en cada uno de los tres reemplazos, y examinar si entre ellos y los Concejales hay algun pariente dentro del 4.º grado por consanguinidad ó afinidad, siendo sustituidos los que estén en este caso en la forma que determina el artículo 101 de la ley.

6.ª Constituido ya el Ayuntamiento se verificará el reconocimiento de la talla por el perito tallador nombrado al efecto, y una vez declarada exacta por éste, se empezará el llamamiento por el orden de números, siendo la primera operacion la de talla, teniendo en cuenta que la legal para los que cubran plaza en el Ejército activo es de 1 metro 340 milímetros, debiendo los que no la alcancen, pero lleguen á la de un metro 300 milímetros, quedar adscritos á la reserva, y libres los que resulten con ménos de esta última talla, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponer los interesados hasta la víspera de salir los mozos para la capital.

7.ª Acto continuo, hayan sido ó no útiles de talla, se les preguntará si tienen algun defecto físico ó excepcion legal que proponer, consignando cuantas de una y otra clase manifieste el mozo ú otra persona en su nombre; advirtiéndoles que terminada la sesion de aquel día no podrá oírseles ninguna excepcion que no hayan alegado segun previene el artículo 104 de la ley.

8.ª Cuando la causa de exclusion que exponga el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico de los que se expresan en el art. 86, ó sea de los que sin intervencion de persona facultativa pueden declararse con seguridad incurables, los cuales se hallan comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas de 28 de Agosto de 1878, los Ayuntamientos declararán su exclusion; pero si no estuviera conforme algun interesado, se hará constar en el acta declarándole soldado provisionalmente (art. 107).

9.ª Si el defecto físico alegado fuese de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, las Corporaciones municipales se limitarán á consignarlo en acta con claridad, expresando el defecto ó enfermedad con su nombre técnico si es posible y con el vulgar, pero sin proceder al reconocimiento de los mozos.

10. Si las excepciones propuestas por el mozo fuesen de las comprendidas en los artículos 90, 91 y 92, los Ayuntamientos, con vista del expediente practicado, y oyendo al Regidor Síndico, lo declararán soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de este Cuerpo, ni consignar la cláusula de *sin perjuicio*, que algunos acostumbran; en la inteligencia que si los interesados de algun pueblo tuvieran que comparecer nuevamente en esta capital por haber omitido el dar fallo el Ayuntamiento, se impondrá á este y su Secretario los gastos y perjuicios que ocasionen (art. 103 de la ley).

11. Si las Corporaciones municipales no creyeren bastante justificada la excepcion, y por los interesados se solicitara la ampliacion del expediente, podrán conceder un término, siempre que la nueva comparecencia se efectúe con anterioridad á la época en que los mozos han de pasar á la capital para su entrega en Caja (art. 106 de la ley).

12. Los Ayuntamientos no concederán excep-

cion alguna por notoriedad ó sea por constarles que el mozo reúne las circunstancias para el goce de la misma, sino que harán se instruya el oportuno expediente para cada uno de los mozos que las aleguen, en el que no se admitirá ni dará valor alguno á prueba testifical cuando los hechos á que se refiere puedan acreditarse documentalmente, debiendo tener en cuenta que la instruccion de esta clase de expediente ha de ser siempre con citacion del Síndico y de los mozos interesados, en papel de oficio sin derechos cuando se trate de la pobreza del padre, hermanos, etc., sin perjuicio del correspondiente reintegro si resultase no pobre (art. 106 de la ley).

13. Los Ayuntamientos, en la resolucion de expresadas excepciones legales, se arreglarán á disposiciones contenidas en los artículos 92 y 93 del 93, debiendo tener presente que si bien sus preceptos guardan analogía con los que consignó la ley de 30 de Enero de 1836, en sus artículos 77 se han introducido algunas reformas, principalmente en los párrafos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º primero, por lo que se hace preciso examinar detenidamente los 11 números del art. 92 y las 12 del 93 de la nueva ley.

14. Si trascurrido el término señalado para practicar las justificaciones no se presentasen estas, considerará desierta la excepcion, fallando el Ayuntamiento sobre ella sin más prórogas (art. 100 de la ley).

15. Si un mozo despues de declarado soldado por el Ayuntamiento y ántes de la víspera del señalado para pasar á la capital adquiriese una excepcion por haber sobrevenido alguna circunstancia no imputable á aquél ni á su familia, lo manifestará por escrito al Alcalde, quien lo hará constar en acta, y con citacion del Regidor Síndico é intermedios mandará instruir el oportuno expediente, el cual, despues en sesion pública el Ayuntamiento resolverá sobre el particular, remitiendo inmediatamente el acta y expediente á esta Comision si los mozos bieren ya comparecido, ó lo hará con el Comisionado el día del llamamiento para la entrega de su po en caso contrario.

16. Los Ayuntamientos, para dictar fallo en excepciones fundadas en el impedimento de abuelos, padres y hermanos para el trabajo, pondrán la práctica del oportuno reconocimiento facultativo, segun dispone el art. 7.º de la Real orden circular de 10 de Diciembre de 1878.

17. En la revision de las excepciones legales de reemplazo de 1878 se hará aplicacion de la ley de Enero de 1836 y demás disposiciones entonces vigentes (Real orden de 23 de Julio de 1879), debiendo concurrir las circunstancias para el goce de las mismas al día de la declaracion de soldados; así como las que se aleguen en favor de mozos declarados ya soldados en los tres años anteriores, y que tambien las que nuevamente hayan podido adquiridas tambien con posterioridad.

18. Los Alcaldes cuidarán de comunicar á los interesados las reclamaciones que se promuevan hasta la víspera de salir los mozos para la capital, consignándolas en el acta y entregando á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, en papel de oficio, la competente certificacion (art. 103 de la ley).

19. En la extension de las actas todas de declaracion de soldados se procurará la mayor claridad y precision, debiendo hacerse una por separado para cada uno de los tres reemplazos, consignando el nombre y los dos apellidos de los mozos, número que les ha correspondido, talla, exenciones físicas legales que hayan propuesto, fallo dictado y reclamaciones interpuestas, con expresion del nombre y apellidos de los reclamantes, y sacando al mismo

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Minas.

Por diferentes circulares se ha recordado á los señores mineros de esta provincia. en términos muy precisos, la obligacion que tienen de remitir á esta Administracion en los primeros 10 dias de cada trimestre relacion duplicada del producto bruto de cada mina durante el trimestre anterior inmediato, haciendo expresion de la cantidad, clase y ley del mineral extraido y demás detalles que establece en su artículo 4.º la Instrucción de 11 de Abril de 1877, conminándoles con el apremio y recargos que en ella se determinan para los morosos.

Y como quiera que muchos de los interesados no han cumplido con este deber, vuelvo á dirigirme á ellos para que, sin excusa de ningun género, cumplan cuanto se previene en la referida Instrucción, confiando que no serán desoidas por dichos señores mineros ó sus representantes las prevenciones que nuevamente les hago por la presente, pero si así no fuere, procederé con sumo rigor contra los morosos, en cumplimiento de apremiantes y repetidas órdenes recibidas de la Superioridad.

Al mismo tiempo ordeno á los que se hallan adeudando el 2.º trimestre del corriente año económico por el impuesto del cánón de superficie, hagan el ingreso en Caja inmediatamente, pues de no verificarlo, sin más aviso, me veré en la precisa necesidad de expedir el oportuno despacho de apremio como está prevenido en estos casos.

Soria, 28 de Enero de 1881. = El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Oteruelos.

Por dimision del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con lo que convenga el agraciado con el Ayuntamiento, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Oteruelos, 29 de Enero de 1880. = El Alcalde, Ildelfonso Miguel.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en subasta pública por el precio de la retasa, la finca embargada á Antonio Morales Ibañez, de Almenar, señalándose para ella el dia 18 de Febrero á las doce de su mañana, en los locales de este Juzgado y municipal de Almenar.

Dado en Soria á 24 de Enero de 1881. = Por mandado de S. S., El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados. - Término de Almenar.

Una tierra de labor, sita en dicho término donde llaman el Hongar, que cabe tres yugadas, dos cuartas y 504 varas; linda toda ella por cierzo con José de Torre y otros vecinos de esta villa; al ábrego, con tierras del Sr. Conde de Gómara y con Eusebio Sanchez; al regañon, con la dehesa, y por el solano, con Francisco Herrero, retasada en 103 pésetas. (2)

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual y liquidados en el dia de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pests. Céts.). Items include Racion de pan de 70 decagramos, Id. de cebada de 3.95 kilogramos, Id. de paja de 6 id., Litro de aceite, Carbon, kilogramo, Leña, id.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios; á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 31 de Enero de 1880. = El Vicepresidente, Fuertes.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1879-80. - PERÍODO AMPLIADO DESDE 1.º DE JULIO DE 1880 Á 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

Main financial table with columns: CARGO, DATA, INSTRUCCION PÚBLICA, BENEFICENCIA, MOVIMIENTO DE FONDOS, RESÚMEN. Includes sub-totals for CARGO (168.561 51) and DATA (102.823 33).

Soria, 17 de Enero de 1881. = El Depositario, Tiburcio MARTIN. = Está conforme. = El Contador, Juan María ROMERO. = V.º B.º = El Vicepresidente, Fuertes.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Miguel Mateo Orden, vecino de Cabrejas del Pinar, en la causa que se le siguió sobre corta y sustraccion de tres tajones, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su tasacion, á continuacion se expresan:

Bienes semovientes.

Una vaca llamada Mogona, de nueve años de edad, tasada en 123 pesetas.

Cinco ovejas mayores, á 19 pesetas una, 36.

Bienes raíces.—Término de Cabrejas del Pinar.

Una taina ó majada de cerrar ganado, sita donde dicen Fuentetoba, que mide 13 metros de longitud por 9 de latitud, y linda por todos aires liegos, tasada en 323 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el día 17 de Febrero próximo á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora designados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria 23 de Enero de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda. (3)

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Mariano García Torre, vecino de Abejar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre corta y sustraccion de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes nuevamente embargados á aquel, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Bienes raíces.—Término de Abejar.

Una tierra en dicho término y sitio que denominan Barranco Hondo, de cabida de siete celemines de sembradura, que linda Norte, camino; Sur, Juan de Miguel; Este y Oeste, barranco, retasada en 43 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio citado de Barranco Hondo, de cabida de ocho celemines, que linda Norte barranco; Sur, camino; Este, Antonio Martín, y Oeste, barranco, retasada en 52 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Umbría, en dicho término, de cabida de cuatro celemines de sembradura, que linda por Norte barranco; Sur, yermo; Este, Félix Martínez, y Oeste, liego, retasada en 19 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Abejar el día 21 de Febrero próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 26 de Enero de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda. (3,50)

Juzgado municipal de San Andrés de Almarza.

Don Isidro Angulo Perez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de San Andrés de Almarza,

Certifico: Que en el libro de actas de juicios verbales que se encuentran en esta Secretaría de mi

cargo, se halla una providencia dictada, que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En el pueblo de San Andrés de Almarza á 18 de Setiembre de 1880, el Sr. Juez municipal suplente D. Marcos Sanz, ha visto por sí el juicio verbal seguido en el mismo á instancia de Don Rufino Gil, y en rebeldía D. Mauricio Jugo, ámbos de esta vecindad:

1.º Resultando que D. Rufino Gil presentó demanda contra el Mauricio en 16 del actual reclamando 35 pesetas 50 céntimos que le adeuda, procedentes de géneros sacados de su establecimiento, y admitida la demanda se señaló para la comparecencia el día de hoy:

2.º Resultando que llegada la hora designada compareció el demandante y no lo hizo el demandado, á pesar de haber sido citado en forma en su propia persona, y declarado abierto el acto el primero reprodujo la reclamacion de la demanda, presentando en reclamacion de su derecho y para su justificacion el libro de caja que lleva en su establecimiento, pidiendo á la vez que se continuase el acto en rebeldía del demandado:

1.º Considerando que citado personalmente el demandado, y no habiendo comparecido, procedia la rebeldía:

2.º Considerando que toda persona que se halla citada á juicio con las formalidades que previenen los artículos 21, 22 y 23 de la ley de Enjuiciamiento civil, no compareciendo induce á creer la certeza principal por que se le demanda:

3.º Considerando que segun el principio de derecho, segun el cual nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, consignado en la ley 17, título 34, partida 7.ª, conculcado por el demandado en el hecho de remitir su justa demanda:

Vistas las anteriores disposiciones, así como tambien los artículos 1181 al 1186 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—El expresado Sr. Juez suplente, en ejercicio de su autoridad y jurisdiccion, dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Mauricio Jugo, vecino de este pueblo y residente en la actualidad en el mismo, al pago de 35 pesetas 50 céntimos que le reclama D. Rufino Gil, y en las costas de este juicio y sus incidencias. Notifíquese esta sentencia á la parte demandante; y en los estrados de este Juzgado en cuanto al demandado, publicándose tambien en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del art. 1190 de la referida ley, y luégo que cause ejecutoria procedase. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Marcos Sanz.—Isidro Angulo, Secretario.

Publicacion y notificacion en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, y de orden del Sr. Juez, publiqué la precedente sentencia, á presencia de los testigos Vicente Calvo é Higinio del Campo, de esta vecindad, notificando por lectura íntegra y en alta voz en estrados por lo que corresponde á la parte rebelde, fijando copia literal de la sentencia que antecede en la puerta del Juzgado, y de haberlo así realizado lo firman los testigos, de que certifico.—Vicente Calvo.—Higinio del Campo.—Isidro Angulo, Secretario.

Y para su cumplimiento é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que le sirva de notificacion en forma al demandado, libré la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en San Andrés de Almarza á 1.º de Enero de 1881.—El Secretario, Isidro Angulo.—V.º B.º—El Juez municipal, Marcos Sanz.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán reno-

var oportunamente la suscripcion al *Boletín oficial*, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SECRETARÍA VACANTE.—Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdemadera, con la dotacion de 500 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos. Los que la deseen presentarán sus solicitudes al señor Alcalde de dicho pueblo dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que se anuncia en el *Boletín oficial*.

SE ARRIENDA Ó VENDE un terreno titulado la Rasa, en término del Espino, y lindante con parte del terreno de Valdegeña; pormenores Manuel Cisneros, Agreda.

Dicho terreno de la Rasa, desde esta fecha queda acotado de leñas, pastos y caza.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes. 3-3

VENTA.—En Centenera de Andaluz, casa de Nicolás Dorado, se vende sal morena buena á real y medio la arroba. 2-2

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones, y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retirados, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Peninsula y Ultramar, y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales.

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios, Consejo de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas las armas é institutos del Ejército, del Tesoro público, Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles, Caja de Depósitos, Obras públicas y demás Oficin del Estado y particulares.

Gestiona toda clase asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército y de cuantos asuntos honrosos se le presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía. 1

BUTIROLADO DETERGENTE.

Acreditado medicamento para la rápida curacion de

LOS SABAÑONES.

Se despacha en la Farmacia del Doctor Monge, Collado, 57, Soria.

Precio del bote, 4 reales. 6-6 m.

SORIA.—Imprenta provincial.

SECCION 9.^a—YELO.

Lista de los electores contribuyentes.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.	Número
	Pesetas.	Pesetas.				
Valladares, Fausto	62	»	Yelo	Yelo	Medina	31
Amo Valladares, Paulino	112	»	idem	idem	Alta-Fuente	4
Amo García, Leon	68	»	idem	idem	Mayor	4
Alonso Perez, Gregorio	23	»	idem	idem	Eras	4
Blanco García, Gregorio	36	»	idem	idem	Arrabal	17
Blanco García, Joaquin	67	»	idem	idem	Medio	19
Ballano Francisco, Santiago	26	»	idem	idem	Fuente	12
Blanco de Mingo, Jorge	34	»	idem	idem	Arrabal	23
Cobeta Blanco, Mariano	61	»	idem	idem	Mayor	24
Cobeta Blanco, Tomás	70	»	idem	idem	Arrabal	7
Cosin de Miguel, Narciso	113	»	idem	idem	Alta	13
Dominguez Alonso, Manuel	48	»	idem	idem	Arrabal	3
Dolado Dominguez, José	126	»	idem	idem	Arrabal	22
Dolado Dominguez, Manuel	108	»	idem	idem	Fuente	7
Dolado Torrejon, Luis	51	»	idem	idem	Campo Santo	26
Fernandez Archilla, Anselmo	122	»	idem	idem	Fuente	20
Fernandez Valladares, Domingo	52	»	idem	idem	Idem	36
Fernandez Botija, Casto	49	»	idem	idem	Mayor	30
Fernandez Francisco, Tomás	25	»	idem	idem	Idem	2
Fernandez García, Julian	35	»	idem	idem	Eras	7
Fernandez García, Pedro	37	»	idem	idem	Plaza	2
Fernandez García, Pascual	32	»	idem	idem	Mayor	5
García Valladares, Manuel	118	»	idem	idem	Alta	7
García Torrejon, Alejandro	31	»	idem	idem	Medina	3
Gallego Negredo, Estanislao	39	»	idem	idem	Mayor	14
Gallego Navalpotro, Francisco	51	»	idem	idem	Idem	15
Lopez Valladares, Raimundo	32	»	idem	idem	Medio	8
Lopez Fernandez, Esteban	33	»	idem	idem	Alta-Fuente	3
Larena Francisco, Mariano	28	»	idem	idem	Estrecha	1
Latorre Gallego, Ramon	84	»	idem	idem	Campo-Santo	4
Latorre Morales, Félix	33	»	idem	idem	Mayor	15
Latorre Morales, Mauricio	170	»	idem	idem	Arrabal	15
Matamala Valladares, Juan	173	»	idem	idem	Medina	22
Matamala Miguel, Juan	25	»	idem	idem	Mayor	2
Matamala Miguel, Mariano	33	»	idem	idem	Alta	2
Marcos Gallego, Juan	97	»	idem	idem	Campo-Santo	12
Marcos Gallego, Julian	34	»	idem	idem	Medina	6
Marcos Torrejon, Casto	43	»	idem	idem	Idem	14
Miguel Morcillo, Alejandro	32	»	idem	idem	Idem	14
Morales del Amo, Antonio	74	»	idem	idem	Fuente	18
Morales Archilla, Isidro	81	»	idem	idem	Alta-Fuente	14
Molinero Lopez, José	31	»	idem	idem	Idem	5
Morcillo Valladares, Marcos	38	»	idem	idem	Eras	21
Morcillo Requeno, Mariano	46	»	idem	idem	Medina	1
Morcillo Requeno, Pedro	31	»	idem	idem	Alta-Fuente	1
Nájera Valladares, Victoriano	32	»	idem	idem	Medina	17
Nájera León, Paulino	58	»	idem	idem	Arrabal	7
Perez Chércoles, Manuel	27	»	idem	idem	Plaza	3
Perez Chércoles, Tomás	29	»	idem	idem	Alta	5
Rayado del Amo, Andrés	47	»	idem	idem	Plaza	3
Remacha Garrido, Antonio	42	»	idem	idem	Alta	5
Torrejon Barriouuevo, Jerónimo	25	»	idem	idem	Plaza	3
Torrejon Blanco, Agustin	26	»	idem	idem	Alta	5
Valladares Morcillo, Julian	27	»	idem	idem	Arrabal	7
Valladares Latorre, Pedro	26	»	idem	idem	Idem	8
Ventura Perez, Eugenio	81	»	idem	idem	Idem	2
Alonso Rojo, Narciso	34	»	Beltejar	Beltejar	Medio	2
Blocona Alonso, Miguel	182	»	idem	idem	Horno	2
Camacho Martínez, Cesáreo	98	»	idem	idem	Pajares	24
Camacho Peregrina, Feliciano	35	»	idem	idem	Idem	28
Crespo Alguedas, Valentin	50	»	idem	idem	Medio	5
Cosin Gallego, Simon	28	»	idem	idem	Horno	28
Cosin Nájera, Felipe	79	»	idem	idem	Medio	17
Cosin Perez, Antonio	37	»	idem	idem	Pajares	36
Cosin Miguel, Vicente	45	»	idem	idem	Medio	10
Cosin Riosalido, Tomás	35	»	idem	idem	Calzadilla	4
Cosin Utrilla, Guillermo	36	»	idem	idem	Pajares	26
Cosin Utrilla, Marcelo	54	»	idem	idem	Medio	17
Fernandez Vigil, Deogracias	25	»	idem	idem	Calzadilla	1
Gallego Anguita, Agapito	32	»	idem	idem	Medio	15
Gallego García, Eusebio	47	»	idem	idem	Idem	9
Gallego Gonzalo, Raimundo	47	»	idem	idem	Calzadilla	2
Gallego Nájera, Tomás	25	»	idem	idem	Medio	7
Golvano Cachó, Atanasio	44	»	idem	idem	Idem	8
Leon Portillo, José	46	»	idem	idem	Calzadilla	2
Leon Blocona, Gil	31	»	idem	idem	Pajares	6
Machin Cosin, Vicente	37	»	idem	idem	Idem	11
Machin Utrilla, Victoriano	27	»	idem	idem	Idem	31
Machin Velamazán, José	27	»	idem	idem	Pajares	1
					Calzadilla	3

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.
	Pesetas.	Pesetas.			
Martinez Fernandez, Antonio	28	»	Beltejar	Beltejar	Pajares
Miguel Dolado, Agapito	41	»	idem	idem	Calzadilla
Miguel Dolado, Mariano	48	»	idem	idem	Medio
Miguel Morcillo, Leon	35	»	idem	idem	Horno
Miguel Nájera, Vicente	45	»	idem	idem	Calzadilla
Miguel Latorre, Nemesio	64	»	idem	idem	Horno
Miguel Utrilla, Agustin	66	»	idem	idem	Calzadilla
Molinero Archilla, Antonio	45	»	idem	idem	Calzadilla
Navalpotro Anton, Pedro	124	»	idem	idem	Pajares
Nájera Francisco, Manuel	51	»	idem	idem	Medio
Nájera Fernandez, Juan	64	»	idem	idem	Calzadilla
Nájera Perez, Baltasar	48	»	idem	idem	Horno
Nájera Perez, Fermin	40	»	idem	idem	Medio
Nájera Perez, Pascual	46	»	idem	idem	Calzadilla
Pascual Gonzalo, Juan	47	»	idem	idem	Pajares
Pascual Gonzalo, Victor	42	»	idem	idem	Idem
Perez Gallego, Cecilio	50	»	idem	idem	Calzadilla
Perez Lopez, Saturnino	62	»	idem	idem	Pajares
Soria Lozano, Jacinto	36	»	idem	idem	Medio
Utrilla Leon, Enrique	25	»	idem	idem	Idem
Utrilla Machin, Mariano	35	»	idem	idem	Idem
Utrilla Machin, Vicente	27	»	idem	idem	Pajares
Utrilla Navalpotro, Francisco	50	»	idem	idem	Calzadilla
Valladares Cosin, Teodoro	39	»	idem	idem	Pajares
Velamazan Utrilla, Gregorio	85	»	idem	idem	Idem
Velamazan Utrilla, Juan	83	»	idem	idem	Calzadilla
Velamazan Utrilla, Mariano	38	»	idem	idem	Idem
Anton Vela, Andrés	95	»	idem	idem	Idem
Blocona Anton, Ignacio	106	»	Blocona	Blocona	Idem
Blanco Vigil, Antonio	25	»	idem	idem	Medio
Cobeta Estéban, Celedonio	27	»	idem	idem	Idem
Cobeta Hernandez, Juan	28	»	idem	idem	Idem
Escalada Marco, Isidro	43	»	idem	idem	Idem
Estéban Lázaro, Bonifacio	65	»	idem	idem	Idem
Fernandez Santos, Eugenio	25	»	idem	idem	Idem
García Cruz, Francisco	53	»	idem	Yuba	Molino
García Molinero, Felipe	34	»	idem	Blocona	Principal
García Mingo, Julian	31	»	idem	Corvesin	Plaza
Gil Moya, Romualdo	25	»	idem	idem	Real
Golvano Blocona, Domingo	42	»	idem	idem	Idem
Golvano Blocona, Julian	101	»	idem	idem	Idem
Golvano Blocona, Tomás	34	»	idem	Blocona	Campillo
Hernangil Blocona, Bernabé	65	»	idem	idem	Medio
Hernangil Blocona, Celedonio	56	»	idem	idem	Campillo
Hernangil Blocona, Tiburcio	35	»	idem	idem	Plaza
Hernangil Cruz, Francisco	59	»	idem	idem	Campillo
Hernandez Utrilla, Rafael	41	»	idem	idem	Medio
Lopez Aguado, Juan	36	»	idem	idem	Alta
Lopez Estéban, Bernardo	65	»	idem	idem	Campillo
Lopez Hernandez, Luis	63	»	idem	idem	Alta
Lopez Hernandez, Miguel	25	»	idem	Corvesin	Real
Leon Torrejon, Gabriel	25	»	idem	Blocona	San Roque
Marco Estéban, Celedonio	48	»	idem	Corvesin	Real
Marco Hernangil, Pedro	65	»	idem	idem	Idem
Martinez Gallego, Carlos	28	»	idem	Blocona	Campillo
Martinez Fernandez, Pedro	25	»	idem	idem	Idem
Martinez Fernandez, José	25	»	idem	idem	Idem
Martinez Fernandez, Santiago	43	»	idem	idem	Idem
Martinez Fernandez, Eustaquio	28	»	idem	Corvesin	Alta
Martinez Morales, Mariano	32	»	idem	idem	Real
Menés Blanco, Matías	25	»	idem	idem	Idem
Pascual Gallego, Meliton	25	»	idem	Yuba	Principal
Regaño Blanco, Vicente	31	»	idem	idem	Idem
Regaño Blanco, Leonardo	118	»	idem	Blocona	Idem
Requenó Mayor, Claudio	52	»	idem	idem	Plaza
Rodrigálvarez Ballano, Julian	26	»	idem	idem	Alta
Torrejon Martinez, Vicente	31	»	idem	idem	Campillo
Utrilla Archilla, Anastasio	25	»	idem	idem	Idem
Utrilla Archilla, Simon	48	»	idem	Yuba	Medio
Utrilla Cruz, Marcelo	32	»	idem	idem	Principal
Velamazan Utrilla, Estanislao	65	»	idem	Blocona	Idem
Vigil Castaño, Gabriel	66	»	idem	idem	San Roque
Vigil Castaño, Manuel	58	»	idem	idem	Campillo
Vigil Castaño, Nicasio	90	»	idem	idem	Medio
Vigil Gallego, Eugenio	43	»	idem	idem	Campillo
Vigil Gallego, Leandro	69	»	idem	idem	Medio
Vigil Llorente, Antonio	29	»	idem	idem	San Roque
Alonso Gonzalo, Francisco Cenon	78	»	idem	idem	Idem
Alonso Gonzalo, Maximino	54	»	Conquezuela	Conquezuela	Plaza
Alonso Hernando, Eustaquio	33	»	idem	idem	San Roque
Alonso Mayor, Julian	54	»	idem	idem	Carretas
Caballero Cuevas, Mariano	32	»	idem	idem	Iglesia
Castillo Castaño, Angel	36	»	idem	idem	Carretas
Castaño García Pedro	41	»	idem	idem	Horno
Castaño Gonzalo, Cayetano	112	»	idem	idem	Pozo
			idem	idem	Rincon
			idem	idem	Idem
			idem	idem	Horno

Apellidos
Gonz
Gonz
Gonz
Reque
Lobato
Alon
Mart
Alon
Alos
Gar
y G
y G
y G
y G
y G
Peñ
Rod
Casta
Casta
Gonz
alpotro
Galver
de Min
yado Ma
lopez R
lopez R
lopez y
ria Al
ria Nav
tance de
onso Ca
onso Pe
ballero
rion E
rion N
staño Y
uencas
rrecoles
rrecoles
lado R
vira Ma
rmando
ncisco
rcia Al
rrido E
rrido E
rcos C
rcos E
rcos E
guel P
nguez
rcillo
valpot
valpot
valpot
meda
rtega
rtega
rtega
ardillo
erez P
ortillo
plaza A
plaza D
za P
requen
requen
requer
requer
Go
Ruiz R
Tundio
Tundio

DOMICILIO DEL ELECTOR.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		Número.
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	
Gonzalo, Manuel	55	»	Conquezuela	Conquezuela	Perico	2
Gonzalo, Santiago	104	»	idem	idem	Rincon	8
Gonzalo, Mauricio	33	»	idem	idem	Carretas	2
Requeno, Mariano	33	»	idem	idem	Idem	3
Lobato, Domingo	25	»	idem	idem	Eras	6
Alonso, Tiburcio	26	»	idem	idem	Rincon	6
Martinez, Francisco	33	»	idem	idem	Eras	6
Alonso, Carlos	32	»	idem	idem	Carretas	3
Alos, Nicolás	36	»	idem	idem	Plaza	3
García, Mariano	94	»	idem	idem	Iglesia	5
y Gonzalo, Cenón	67	»	idem	idem	Horno	4
y Gonzalo, Francisco	34	»	idem	idem	Idem	5
y Gonzalo, Genaro	47	»	idem	idem	Perico	1
y Gonzalo, Jacinto	31	»	idem	idem	Rincon	4
y Gonzalo, Pedro	60	»	idem	idem	Plaza	2
y Gonzalo, Andrés	75	»	idem	idem	Carretas	5
Peñalver, Laureano	31	»	idem	idem	Perico	3
Peñalver, Simon	49	»	idem	idem	Plaza	5
Rodrigo, Tomás	37	»	idem	idem	Pozo	10
Castaño, Ciriaco	45	»	idem	idem	Carretas	9
Castaño, Mariano	29	»	idem	idem	Idem	7
Gonzalo, Pedro	48	»	idem	idem	Eras	1
Navalpotro, Tiburcio	72	»	idem	idem	Idem	3
García, Marcos	40	»	idem	idem	Rincon	1
de Mingo, Gil	78	»	idem	idem	Rincon	1
Navalpotro, Anselmo	95	»	idem	idem	Carretas	7
Lopez Requeno, Eustaquio	45	»	idem	idem	Horno	1
Lopez Requeno, Francisco	52	»	idem	idem	Amargura	8
Lopez Requeno, Miguel	28	»	idem	idem	Carretas	7
Lopez y Ruilopez, Anastasio	34	»	idem	idem	Rincon	3
Alonso, Pascual	36	»	idem	idem	Idem	4
Navalpotro, Feliciano	53	»	idem	idem	Plaza	4
de Francisco, Justo	112	»	idem	idem	Horno	3
Castano, Vicente	273	»	Miño	Ventosa	Alta	
Perez, Mariano	43	»	idem	idem	Idem	
Pallero, Garcia, Martin	71	»	idem	idem	Idem	
Elvira, Pantaleon	49	»	idem	Miño	Medina	
Navalpotro, Agapito	99	»	idem	idem	Plaza	
Yubero, Estéban	49	25	idem	Ventosa	Alta	
Cuencas, Crispin	33	»	idem	Miño	Plaza	
Chercoles del Rio, Bernardo	53	»	idem	idem	Alta	
Chercoles-Minguez, Martin	49	»	idem	idem	Idem	
Blado Requeno, Venancio	46	»	idem	idem	Iglesia	
Vira Mayor, Antolin	80	»	idem	idem	Horno	
Rnando Garcia, Agustin	73	»	idem	idem	Real	
ancisco Gonzalo, Bonifacio	59	»	idem	idem	Alta	
rcia Alonso, Eleuterio	55	»	idem	idem	Idem	
rrido Fuente, Mariano	45	»	idem	idem	Idem	
rrido Fuente, Roque	66	»	idem	idem	Idem	
rrido Fuente, Valentin	49	»	idem	idem	Idem	
rcos Cuencas, Estéban	207	»	idem	idem	Idem	
rcos Plaza, Sinforsoso	59	»	idem	idem	Medina	
rcos Requeno, Mariano	79	»	idem	idem	Real	
guel Peña, Jacinto	53	»	idem	Ventosa	Alta	
nguez Lozano, Manuel	98	»	idem	Miño	Real	
nguez Lozano, Vicente	45	»	idem	idem	Plaza	
rcillo Requeno, Juan	86	»	idem	idem	Real	
ivalpotro-Cuenca, Segundo	63	»	idem	idem	Plaza	
ivalpotro Requeno, Ceferino	49	»	idem	idem	Real	
ivalpotro Requeno, Remigio	39	»	idem	idem	Plaza	
meda Alonso, Pascual	57	»	idem	Ventosa	Alta	
rtega Marina, Vicente	60	»	idem	idem	Idem	
rtega Marina, Manuel	79	»	idem	idem	Idem	
rtega Garcia, Pedro	124	»	idem	idem	Idem	
rtega Valenciano, Cipriano	38	»	idem	idem	Idem	
ardillo Perez, Facundo	38	»	idem	idem	Idem	
erez Plaza, Angel	62	»	idem	Miño	Real	
ortillo Lozano, Julian	48	»	idem	Ventosa	Alta	
laza Archilla, Bonifacio	125	»	idem	Miño	Iglesia	
laza Dolado, Nicomedes	123	»	idem	idem	Plaza	
laza Perez, Alejandro	69	»	idem	idem	Medina	
requeno Chércoles, Cleto	112	»	idem	idem	Real	
requeno Chércoles, Lucio	80	»	idem	idem	Idem	
requeno Mayor, Mariano	35	»	idem	idem	Idem	
requeno Plaza, Mariano	29	»	idem	Ventosa	Alta	
io Gonzalo, Domingo	58	»	idem	idem	Idem	
ruiz Requeno, Enrique	56	»	idem	Miño	Idem	
undidor Anton, Ildefonso	67	»	idem	idem	Iglesia	
undidor Ruilopez, Pascual	35	»	idem	idem	Alta	

Lista de los electores capacidades.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
			Pueblo.	Calle.
Berlanga Latorre Diego.	Eclesiástico.	Sigüenza	Yelo	Plaza.
García Torrejon, Pedro.	Cirujano.	Madrid	Idem.	Mayor.
Atance Pérez, Mariano.	Practicante.	Idem.	Béltejar	Pajares
Ortege Campos, Patricio.	Maestro de 1.ª enseñanza.	Soria.	Uróx.	
Serrano Caballo, Rufino.	Eclesiástico	Sigüenza.	Conquezueta.	Iglesia.
Bartolomé Loza, Manuel.	Idem.	Idem.	Miño.	Idem.
Fernandez Garrido, Juan.	Maestro de 1.ª enseñanza.	Soria.	Ventosa	Alta.
Moreno Valenciano, Anastasio.	Idem.	Idem.	Miño.	Idem.

SECCION 10.—VELILLA DE MEDINA.

Lista de los electores contribuyentes.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.
	Pesetas.	Pesetas.			
Aguilar Benedí, Atanasio.	25	»	Velilla de Medina	Jubera	Jubera
Aguilar Benedí, José.	28	»	idem.	idem.	Idem.
Aguilar Benedí, Valentin	42	»	idem.	idem.	Idem.
Aguilar Gil, Víctor.	69	»	idem.	idem.	Idem.
Aguilar Peregrina, Marcos.	46	»	idem.	idem.	Idem.
Aguilar Peregrina, Calixto.	51	»	idem.	idem.	Idem.
Aguilar Peregrina, Clemente.	90	»	idem.	Lomeda	Lomeda
Aguilar Rodrigo, Casto.	29	»	idem.	idem.	Idem.
Algora Casado, Pascual.	109	»	idem.	idem.	Idem.
Algora Casado, Leonardo.	60	»	idem.	Avenales.	Avenales.
Algora Dionisio, Cándido.	25	»	idem.	Velilla.	Nueva
Algora Gutierrez, Liborio.	47	»	idem.	idem.	Eras
Algora Gutierrez, Mariano.	26	»	idem.	idem.	Huertos
Algora Gutierrez, Vicente.	59	»	idem.	idem.	Idem.
Algora Gutierrez, Isidro.	34	»	idem.	idem.	Nueva
Algora Rodríguez, Pedro.	27	»	idem.	Arbujuelo.	Castillo.
Alonso Amo, Nicolás.	26	»	idem.	Velilla.	Olmo.
Alonso Chamorro, Dionisio.	27	»	idem.	Jubera	Jubera
Alonso Chamorro, Gorgonio.	53	»	idem.	Arbujuelo.	Castillo
Amo Gil, Narciso.	43	»	idem.	idem.	Constitucion.
Amo Gil, Vicente.	26	»	idem.	Jubera	Jubera
Aguilera Bravo, Pio	62	»	idem.	idem.	Idem.
Barbero Casado, Francisco.	53	»	idem.	Arbujuelo.	Castillo.
Barrio Heredia, José.	50	»	idem.	idem.	Idem.
Barrio Medina, Domingo.	47	»	idem.	Jubera	Jubera
Bodega Herguido, Manuel.	64	»	idem.	Arbujuelo.	Travesaña.
Carenas Algora, Antonio.	27	»	idem.	Jubera	Jubera
Carenas Estéban, Pedro.	27	»	idem.	Velilla.	Olmos.
Camacho Chamorro, Francisco.	54	»	idem.	Jubera	Jubera
Camacho Peregrina, Juan.	114	»	idem.	Lomeda	Lomeda
Camacho Peregrina, Rafael.	134	»	idem.	Velilla.	Olmos.
Camacho Peregrina, Santiago.	26	»	idem.	idem.	Nueva
Camacho Peregrina, José.	30	»	idem.	Arbujuelo.	Castillo
Casado Treviño, Matias.	38	»	idem.	Lomeda	Lomeda
Cobeta García, Mannel.	52	»	idem.	Arbujuelo.	Castillo.
Chamarro Aguilar, Dionisio.	36	»	idem.	idem.	Idem.
Chamarro-Aguilar, Mariano.	43	»	idem.	idem.	Real.
Chamarro y Chamorro, Eulogio.	74	»	idem.	Jubera	Jubera
Chamarro Molinero, Justo.	40	»	idem.	Arbujuelo.	Castillo
Chamarro Romera, Vicente.	65	»	idem.	Jubera	Jubera
Estéban Ballano, Venancio.	39	»	idem.	Arbujuelo.	Real.
Estéban Rodríguez, Cecilio.	77	»	idem.	Velilla.	Eras
Estéban Rodríguez, Celestino.	41	»	idem.	idem.	Constitucion.
Fernandez Romera, Feliciano.	49	»	idem.	idem.	Real
Fernandez Romera, Juan Antonio.	40	»	idem.	Lomeda	Lomeda
Gandul Aguilar, Pedro.	27	»	idem.	idem.	Idem.
Gandul Gutierrez, Francisco.	75	»	idem.	Avenales.	Avenales
Gandul Gutierrez, Mateo.	77	»	idem.	idem.	Idem.
Gandul Palacios, Basilio.	36	»	idem.	idem.	Idem.
Gandul Pascual, Paulino.	23	»	idem.	Velilla.	Nueva
García y García, Juan.	49	»	idem.	idem.	Idem.
Gil Chamorro, Francisco.	35	»	idem.	Jubera	Jubera
Gil Pascual, Gregorio.	32	»	idem.	Arbujuelo.	Travesaña
Gil Pascual, Juan Manuel.	43	»	idem.	idem.	Castillo
Gutierrez Algora, Francisco.	99	»	idem.	idem.	Real
Gutierrez Bodega, Juan.	57	»	idem.	Velilla.	Medio
Gutierrez Gandul, Justo.	27	»	idem.	Avenales.	Avenales
Gutierrez Gandul, Miguel.	30	»	idem.	Velilla.	Real
Heredia Medina, Manuel.	26	»	idem.	Avenales.	Avenales
Heredia Remacha, Agustin.	36	»	idem.	Jubera	Jubera
Lopez García, Mateo.	46	»	idem.	idem.	Idem.
Martinez Blanco, Agapito.	30	»	idem.	Velilla.	Eras
Martinez Estéban, Ciriaco.	28	»	idem.	Lomeda	Lomeda
				Arbujuelo.	Castillo